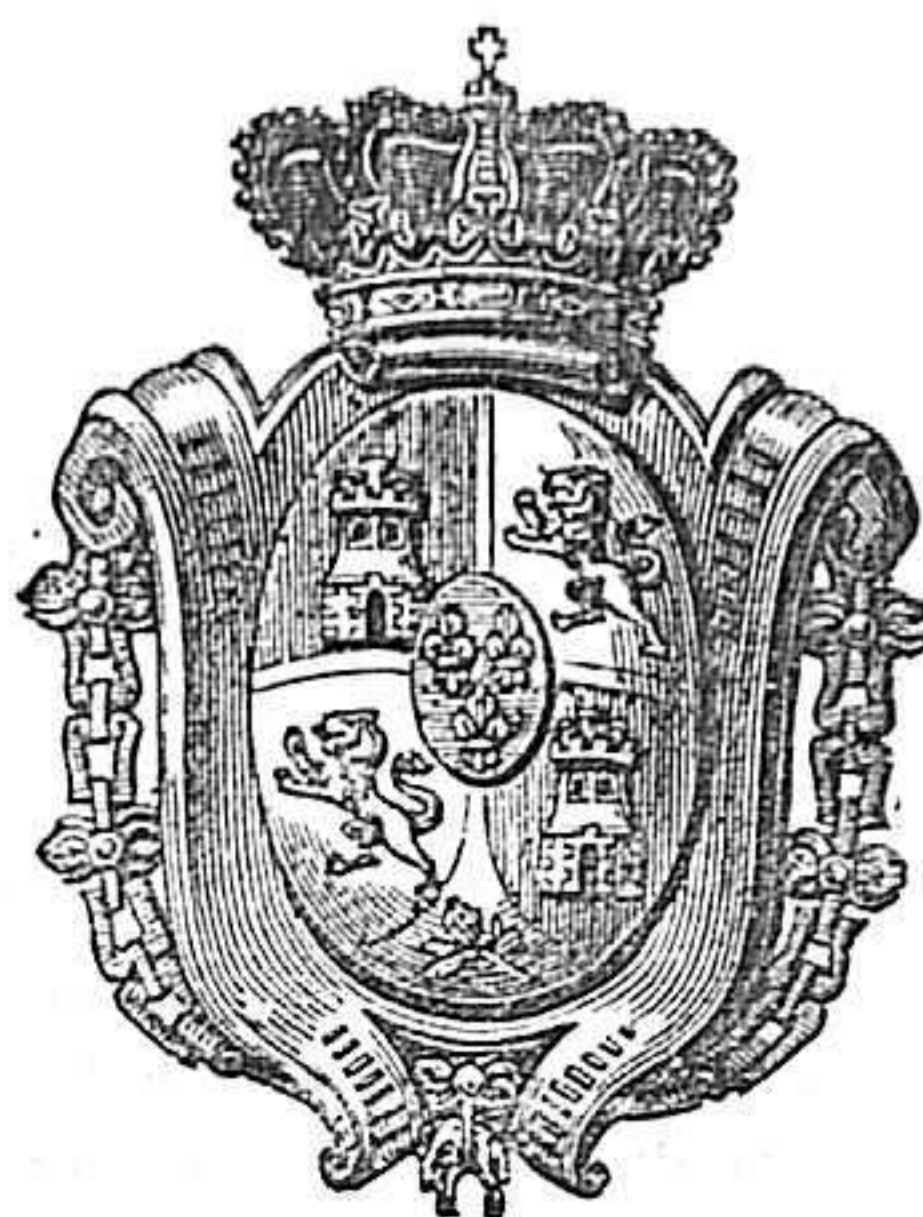


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1281

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido declarados cesantes por la Compañía Arrendataria de Tabacos los Inspectores de la Renta del timbre del Estado en esta provincia D. Antonio Vallejo Navarro y D. Antonio García Caparrós, esta Delegación, en cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 30 de Junio de 1892, ha acordado se haga saber al público y á las Autoridades locales y de partido, por medio de este periódico oficial.

Tarragona 17 de Abril de 1894.— Ricardo de Medina.

Núm. 1282

Anuncio

Terminados con arreglo á instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por concepto de canon de superficie de minas adeudan á la Hacienda las tituladas «Victoria» y «María Luisa», sin que haya dado por resultado el abono al Tesoro de aquéllas por sus dueños, esta Delegación, por acuerdo de esta fecha y á tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la propia instrucción, ha resuelto se enagenen las referidas minas en subasta pública, que tendrá lugar en estas oficinas los días 23 y 30 del actual y 7 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con sujeción á su vez á cuanto se dispone en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, en cuyas subastas podrán tomar parte las personas á quienes puedan convenir, bajo las condiciones y tipos siguientes:

Nombre de las minas	Término en que radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Cánon anual — Pesetas	Capitalización del cánon ú 3 por 100 tipo de la subasta — Pesetas.	Cantidad que adeudan á la Hacienda — Pesetas.
Victoria.	Selva.	Plomo.	Juan Baiget Pujol.	12	156	5.200	363
María Luisa.	Vimbodí.	Idem.	Luis Hesloin.	12	156	5.200	273

Bases á que han de sujetarse las subastas:

1.^a La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 12.^a, ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza de la capitalización, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de la misma, que será inadmisibles en las tres subastas, debiendo entregarse los susodichos pliegos al Sr. Interventor de Hacienda acompañados de la correspondiente cédula personal.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en arcas del Tesoro el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, cuyas cantidades ingresarán definitivamente en el Tesoro á cuenta de la cantidad total por que las remate si le fueren adjudicadas, devolviéndosele en caso contrario. El precio del remate se ingresará en las cajas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al mismo.

3.^a No podrán hacerse posturas por los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.^a Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate la cantidad porque se hallen en descubierto, recargos y costas. (Art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889).

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la llana durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

6.^a Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á hacer el ingreso de la cantidad en que

le han sido adjudicadas, perderá todo derecho á la mina y el depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que le autoriza para que haga proposiciones en su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.^a La mina quedará siempre sujeta á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el oportuno título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona 17 de Abril de 1894.— El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio de venta de minas publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se comprometo á quedarse con la denominada....., de..... pertenencias, sita en el término municipal de....., con sujeción á los expresados requisitos y

condiciones, por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Núm. 1283

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Carruajes de lujo

Llegada la época en que por los Ayuntamientos de esta provincia se han de empezar los trabajos para la confección del padrón de los carruajes de lujo que existan en cada localidad respectiva, en armonía al art. 13 de la Instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre los mismos, esta Administración ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes sobre los extremos siguientes:

Los padrones se formarán en vista de las relaciones que se refiere en el art. 12 de la citada Instrucción, con sujeción al modelo núm. 1, y en presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación, no incluyendo los exceptuados en los artículos 3.^o y 4.^o ni los precintados.

En los pueblos en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, los Alcaldes remitirán certificado en que lo hagan así constar.

Los padrones aludidos han de estar precisamente terminados en el mes de Mayo próximo, extendiéndose en papel sellado de la clase 13.^a, y sacando del mismo una copia en el de la clase 14.^a, debiendo remitirse á esta Administración tanto éstas como aquéllas dentro del mes citado.

Del acuerdo dictado por las Corporaciones municipales para determinar el tanto por ciento con que han resuelto recargar este impuesto, remitirán antes de finalizar el presente mes los Sres. Alcaldes copia certificada.

Al propio tiempo se recuerda á las personas llamadas á contribuir en este impuesto, la obligación en que están de remitir antes de terminar el presente mes, una relación duplicada á esta Administración, si los carruajes los han de usar en esta capital, ó á la Alcaldía del pueblo en que se han de utilizar, en la que se ha de expresar:

1.^o Número de los carruajes de lujo que posean.

2.^o Denominación ó clase de los mismos.

3.º Número de los que piensan utilizar y de los que se hallen precintados.

4.º Si están contruídos para poderse enganchar á él una sola caballería ó más de una.

5.º Uso á que lo dedica (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

6.º Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

La Administración espera que este servicio se cumpla sin negligencia ni omisión que revele desestimación de cuantas observaciones se hacen que pudieran surgir responsabilidades inevitables.

Tarragona 18 de Abril de 1894.— El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1284

Don Francisco Blanch Durán, Alcalde constitucional de la ciudad de Roquetas,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de las especies de consumos, aceites de todas clases, carbón vegetal, jabón, los demás granos y legumbres y sal, por un período de uno á tres años, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.943'25 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Roquetas 16 de Abril de 1894.— Francisco Blanch.

Núm. 1285

Don José Qué Martell, Alcalde constitucional de la Canonja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.842'38 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Canonja 16 de Abril de 1894.— José Qué Martell.

Núm. 1286

Don Jaime Ribas y Massó, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por

medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.916'40 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castellvell 15 de Abril de 1894.— Jaime Ribas.

Núm. 1287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por distitución del que la desempeñaba, se anuncia al público por espacio de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que la deseen presenten sus solicitudes documentadas durante dicho período en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora de Ebro 16 de Abril de 1894.— El Alcalde, Agustín Ripoll.

Núm. 1288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Subsanados los defectos de que adolecía el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra dicho documento se formulen y se consideren justas.

Perelló 18 de Abril de 1894.— El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 1289

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bot 16 de Abril de 1894.— El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1290

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'43 peseta cada gallina, gallo ó palomo de los 1300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'50 pesetas una..... 1.469'00

Idem de 0'30 peseta por cada liebre ó conejo de las 395 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas una. 118'50

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 4.000 á que asciende el consumo anual calculado,

al precio medio de 8'00 pesetas al 100..... 80'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 18.050 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos..... 676'91
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos.... 100'00
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas los 100 kilos..... 350'00

2.794'41

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pratdip 15 de Abril de 1894.— El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 1291

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'60 pesetas por cada gallina, gallo y pollo de los 1000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno..... 600'00

Idem de 1'60 pesetas por cada 100 huevos de los 75.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 1.200'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 300.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'50 pesetas los 50 kilos..... 3.000'00

Idem de 0'20 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 673.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos.... 2.692'00

7.492'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Perelló 12 de Abril de 1894.— El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 1292

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se dice á éste de Gracia y

Justicia, con fecha 22 de Febrero último, lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas lo que sigue: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido acerca de si el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862 sobre el cumplimiento de exhortos, ha emitido, con fecha 25 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del corriente Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido para determinar si el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, que disponía que no se diera cumplimiento á los exhortos sobre retención de haberes á los funcionarios activos ó pasivos de Ultramar si no se tramitaba por conducto de ese Ministerio. Dice el art. 2.102 de la ley de Filipinas de 3 de Febrero de 1888: «Quedan derogadas las leyes, Reales decretos, reglamentos y órdenes en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil.» La Intervención general de Hacienda de Filipinas dió cuenta al Gobernador general de que por el Juzgado de Intramuros se había decretado providencia condenando á reducción de la parte proporcional de suspensión á Doña María Rojas y García, á lo que contestó el Intendente que los mandamientos de esta clase deben venir por conducto del Ministerio de Ultramar, según Real orden de 30 de Octubre de 1862.—El Juez contestó que ésta y todas las de su clase están derogadas por el artículo antes citado textualmente, con lo que estuvo conforme la consultoria, opinando que debía cumplirse el mandamiento judicial.—El Negociado correspondiente de ese Ministerio y la Sección fueron del mismo parecer.—Esta del Consejo opina que efectivamente se halla derogada dicha Real orden, pues el art. 2.102 no puede ser más explícito y terminante, ni cabe duda que el asunto pertenece á los propios del Enjuiciamiento civil.—La ley de la Península se ha aplicado por un Real decreto á Filipinas con ligeras modificaciones y es de fecha posterior á la Real orden, y una y otra circunstancia prueban que la disposición invocada por la Intendencia de Hacienda de Manila no puede estar vigente.—Esta decisión responde además al principio de asimilación entre las leyes de la Península y las provincias de Ultramar, en cuanto sea posible establecerlo, así como la Real orden se fundó en la necesidad de que se tuviesen presentes en ese Ministerio los descuentos que hubieren de hacerse en los pagos y pensiones para las operaciones de cuenta y razón que hoy se practican por las oficinas de Contabilidad, y respondía también la Real orden á la menor frecuencia de comunicaciones que á la fecha de su publicación existían entre la Península y las provincias de Ultramar. Por todo eso, la Sección entiende que, después de aplicar á Filipinas la ley de Enjuiciamiento civil, ésta deroga la Real orden de 30 de Octubre de 1862, y no puede dejar de cumplirse lo que ordenó el Juzgado de Intramuros de Manila á consecuencia de un exhorto del Juez del Pilar de Zaragoza, y que la resolución de este caso debe servir para la de todos los de la misma clase que ocurriesen en lo sucesivo.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud declarar derogadas en Ultramar las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Septiembre de 1864.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia á los fines que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1894.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Canabate.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.»

Lo que de orden de dicho Ilmo. señor Presidente se hace público para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio, en debido cumplimiento y demás efectos. Barcelona 31 de Marzo de 1894.—El Secretario de gobierno, Luis Viscaillas.

Núm. 1293

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las Escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

ESCUELAS	Dotación	
	Plas.	Cs
BALEARES		
<i>Incompleta de niños</i>		
Moscari (Selva).....	275	
BARCELONA		
<i>Incompletas de niños</i>		
Castellnou de Bages.....	400	
Talamanca.....	250	
<i>Incompletas de ambos sexos</i>		
Brull.....	500	
Cabrera de Igualada.....	500	
Sora.....	500	
Valldau.....	500	
San Julián de Serdanyola....	500	
Santa Cruz de Olordre.....	500	
GERONA		
<i>Incompleta de niñas</i>		
Vilademat.....	300	
<i>Incompletas de ambos sexos</i>		
Parlaba.....	500	
Dosguers.....	400	
Mediñá.....	300	
Colomes.....	300	
San Andrés Saló.....	250	
LÉRIDA		
<i>Incompletas de niños</i>		
Arseguell.....	500	
Castellbó.....	500	
Castellciutat.....	500	
Espot.....	500	
Orcan.....	500	
Oden.....	500	
Rivera de Cardos.....	500	
Aguiró (Torre de Capellá)....	400	
Rocafort de Vallbona.....	400	
Tosal.....	350	
<i>Incompletas de niñas</i>		
Oliola.....	400	
Civís.....	375	
Durro.....	375	
<i>Incompletas de ambos sexos</i>		
Pla de San Tirso.....	500	
Palau (Baronía de Rialp)....	500	

Pallerols (Baronía de Rialp)..	500
Bescarán.....	450
Figuerola (Fontllonga).....	400
Arañó.....	250
Clará (Castellar).....	250

TARRAGONA

Incompleta de niños

Montreal.....	500
---------------	-----

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con

que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Abril de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1294

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Plana Mulet, representado por el Procurador D. Francisco Queralt, contra Juan Palau y Cendrós, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra de extensión tres cuartos de jornal ó sean sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas, viña, campa y regadío, sita en Rourell y partida «Rech de la Serra»; linda al Este con José Gusi, al Sur con Antonio Gusi, á Poniente con Francisco Palau y al Norte con dicho rech, hoy término de la Masó; justipreciada en mil doscientas pesetas.....1.200 ptas.

Segunda. Y una casa sita en Rourell y plaza de las Escudellas; linda de un lado con José Menasanch, de otro con Francisco Grau y por la espalda con Francisco Palau, señalada de número veinte y siete; justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.....4.250 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez y nueve de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca en que traten de hacer postura, la que no se admitirá que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad, consistente en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Tarragona, se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, cuyos interesados deberán conformarse con dicha certificación y no tendrán derecho á exigir otros títulos conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 1285

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que el Procurador D. Enrique Leira y Rodríguez sigue á nombre de Don Pablo Camprubí y Cornadó, vecino de Poboleda, contra D. Ramón Cornadó Rebull, de la propia vecindad, se anuncia la venta en pública subasta, por el término de veinte días, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Poboleda, partida denominada de «Las Cometas», plantada de viña y olivos, que ocupa una superficie poco más ó menos de una hectárea noventa y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas ó la que

en sí contenga, y linda al Norte con tierras de Marcos Borrás, al Sud con José Barrull Cavallé, al Este con Ramón Simó Corriol y Pedro Munté y á Oeste con José Barrull Cavallé y Domingo Amorós. Ha sido valorada por el perito D. Antonio Gallart Morella, atendidos su situación (un kilómetro de la población), estado y clase del cultivo, sin deducción de cargas, en dos mil ciento setenta y cinco pesetas..... 2.175 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del viernes, día diez y ocho del próximo mes de Mayo, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 3.º Que la indicada finca se saca á pública subasta, á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1296

REQUISITORIA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Batista Ximenez, apodado Regandillo, gitano, de estatura alta, moreno, con bigote pequeño, que le falta el dedo pulgar de una de las manos, y viste pantalón de pana oscuro, alpargatas y blusa de algodón color azul verdoso y gorra de las llamadas cachuchas, de unos treinta años de edad, cuyo actual paradero y residencia se ignoran, que se albergaba en la calle de la Fortuna, número veinte y cuatro, bajos, de esta ciudad, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que contra el resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa de un reloj; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Batista Ximenez, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición.

Reus catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Secretario, Manuel Borrás.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación mensual de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos que durante el mes de la fecha se han presentado en esta Administración

Nombre del solicitante	Pueblo donde radica la finca	Sitio, pago ó lugar en que se halla	CABIDA			LINDEROS	Servidumbres públicas ó privadas y entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre
			Hectáreas	Áreas	Centi-áreas		
Ramón Manir Hurtado.	Corbera.	Gironesos.	7	41	48	N. y E. con comunes.	Nada se expresa.
Antonio Clua Altadill.	Idem.	Della lo Riu.	3	4	20	N. con Bartolomé Clua, E. con José Todó, S. con Gandesa y O. con José Altadill.	Idem.
Pedro Clúa Altadill.	Idem.	Molino de la Villa.	»	60	84	N. con viuda de Antonio Pons, E. con término de Fatarella y S. y O. con comunes.	Idem.
Antonio Queixalós Altadill.	Idem.	Barranco del molí Farriol.	2	53	3	N. con el solicitante, E. con María Antonia Olasi, S. con término de Salvatera y O. con Benito Queixalós.	Idem.
Magdalena Vila Bosquet.	Idem.	Barranco de Lérida.	4	21	88	N. con la misma solicitante, E. con viuda de José Folqué, S. con terrenos comunales y O. con viuda de Valero Queixalós.	Idem.
Pedro Montané Alvarez.	Idem.	Barranco de la cova Roja.	»	64	»	N. con el solicitante, E. y S. con término de Benifallet y O. con Teodoro Cortiella.	Idem.
Francisco Alvarez Martell.	Idem.	Barranco del horno de la Cal.	»	91	26	N. con el solicitante, S., E. y O. con comunes.	Idem.
José Alvarez Clúa.	Idem.	Barranco de la Guardiola.	»	70	»	N. con el solicitante, E. con término de Mora, S. y O. con comunes.	Idem.
Teodoro Cortiella Vila.	Idem.	Molino de la Villa.	»	70	»	N. con el solicitante, E. con Pedro Montané, S. con comunes y O. con Tomás Altadill.	Idem.
José Esteban Borrás.	Idem.	Barranco del molí Farriol.	4	52	10	N., S., E. y O. con comunes.	No tiene servidumbre alguna.
Pedro Montañá Alvarez.	Idem.	Barranco de la Guardiola.	»	60	84	N. con el solicitante y E. y O. con comunes.	Nada se expresa.
Diego Subirat Sebactió.	Cenia.	Rafalgueri-Aconrais.	»	4	»	N. con Ramón Segura, E. con Clemente Verges, S. con aguas vertientes de la Cresta de Cid y O. á las portelles del Caudí Canet.	No tiene servidumbre alguna.
Manuel Salvadó Serres.	Gandesa.	Perdigons.	»	30	42	E. con Juan Folqué, S. con Josefa Solanes, O. con Agustín Alcoverro y N. con Bautista Vandellós.	Nada se expresa.
Baltasar Esquirol Sabaté.	Idem.	Teulería.	»	91	26	E. con viuda de Juan Bautista Aubá, S. con carretera de Tortosa, O. con Lorenzo Sabaté y N. con comunes.	Idem.
Pedro Mulet Figueres.	Idem.	Carrubes.	»	96	26	N., S., E. y O. con comunes.	Idem.
Benito Mulet Figueres.	Idem.	Mas den Torné.	»	30	42	E. con Agustín Ceuma, S. con terrenos comunes, O. con viuda de Lariano Bel y N. con viuda de José Torrent.	Idem.
Mariano Antoli Sabaté.	Idem.	La Vall den Blasco.	»	30	42	N. con Pedro Piñol, S. y O. José Tomás Mañé y E. con camino de Valví.	No tiene servidumbre alguna.
Juan Font Suñé.	Idem.	Roca Camba.	»	60	84	N. con Jaime Font, S. con Vicente Balart, E. con Benito Celma y O. con Gabriel Jardí.	Idem.
Francisco Genovés Vandellos	Idem.	Teulería.	»	45	63	N. con viuda de Bautista Aubá, S. con Miguel Suñé, E. con Ramón Font y O. con Manuel Galano.	Idem.
El mismo.	Idem.	Idem.	»	15	21	N. con Pablo Galano, S. con el recurrente, E. con monte común y O. con viuda de Bautista Aubá.	Idem.
Jaime Salaguet Clua.	Idem.	Idem.	»	30	42	N. con carretera, S. con barranco, E. con el mismo barranco y O. con Ramón Font.	Idem.
El mismo.	Idem.	San Marcos.	4	21	68	N. con Juan Fontanet, S. con carretera de Tortosa, E. con monte común y O. con Gregorio Salaguet.	Idem.
El mismo.	Idem.	Barranco de la Solcida.	1	21	68	N. y E. con comunes, S. con barranco y O. con Mariano Arbós.	Idem.
Juan Salaguet Vidal.	Idem.	Mas den Suñé.	4	21	68	E. con Manuel Estrenet, S. con José Catalán y O. y N. con terrenos comunes.	Nada se expresa.
Antonio Costal.	Idem.	Teulería.	»	15	21	N. con carrerada, S. y E. con barranco y O. con Bautista Tobies.	No tiene servidumbre alguna.
Domingo Redós Amades.	Idem.	Cuesta del Molino.	1	82	52	E. con Tomás Hostau, S., O. y N. con comunes.	Nada se expresa.
Juan Domenech Soro.	Idem.	Idem.	2	41	26	N., S. y O. con comunes y E. con Domingo Bedós.	No tiene servidumbre alguna.
Joaquín Tomás Balart.	Idem.	Costa del Molí.	3	4	20	N. con José Font, S. con Domingo Bedós, E. con Bautista Campanals y O. con comunes.	Idem.
El mismo.	Idem.	Pandos.	»	30	»	N. con comunes, S. y E. con Gregorio Groci y O. con Anastasio Tomás.	Idem.
El mismo.	Idem.	Roca Camba.	»	30	»	N. con comunes, S. con Juan Font, E. con Benito Canua y O. con Manuel Hostau.	Idem.
Lila Dardell Beltrán.	Idem.	Puig Caballé.	»	60	84	O. con Fernando Mañá, S. con Miguel Tomás, E. con comunes y N. con Tomás Farnós.	Idem.
Benito Celma Monpel.	Idem.	Coll de la Font.	»	91	26	E. con comunes, S. con Antonio Fontanet, O. con Juan Font y N. con Joaquín Tomás.	Nada se expresa.
Bautista Isern Chertó.	Idem.	Teulería.	»	60	84	S. con carretera de Tortosa, E. con camino de las Carrubes, O. con Ramón Font y N. con Julián Cascarrosa.	No tiene servidumbre alguna.
Tomás Font Mañá.	Idem.	Barranch de la Solsida.	»	91	26	N. con Francisco Lahora, S. y E. con comunes y O. con carrerada.	Idem.
El mismo.	Idem.	Idem.	»	60	84	N. con comunes, S. con Francisco Lahora, E. con José Puey y O. con carrerada.	Idem.
José Portales Gil.	Idem.	Barranch de les Caragoles.	»	30	42	N. con comunes, S. con Joaquín Sabaté, E. con comunes y O. con Salvador Ceuma.	Idem.
Francisco Tomás Balart.	Idem.	Roca Camba.	»	60	84	N. con herederos de Angel Suñer, S. con Antonio Esquirol, E. con Miguel Estruel y O. con Gabriel Jardí.	Idem.
El mismo.	Idem.	Idem.	»	30	42	N. con Miguel Estruel, S. con comunes, E. con Miguel Salaguet y O. con Isidro Blanch.	Idem.

(1) Véase el Boletín núm. 92.

(Se continuará.)